

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda.

Informó que en el presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante tiene facultades para desistir.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 17 de febrero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL-
Demandante:	MARIA ALEYDA RÍOS RIVERA
Demandados:	ALBA LIGIA AMAYA RENDÓN DARÍO ANTONIO ARICAPA GUAPACHA
Radicado:	17042-4089-001-2021-00046-00
Asunto:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
Interlocutorio:	Nro. 065

Solicita la apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, la terminación del presente proceso, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P., dado que la codemandada ALBA LIGIA AMAYA hizo entrega de las llaves del local comercial con dirección Cra 5 No. 7-19, donde estaba ubicado el establecimiento comercial Casa de La Novia, a su propietaria MARIA GERMANIA LARGO GONZALEZ.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Los incisos 1º, 2º 3º y 5º del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el “Desistimiento de la demanda”, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Y el inciso 3º, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan

“/.../”

Con base en lo indicado en la norma transcrita se considera que la petición hecha por la mandataria judicial de la parte actora, es procedente, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y por tal motivo, les asiste interés para desistir de la acción.

No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por los mismos.

Finalmente, se ordenará el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda **VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARIA ALEYDA RÍOS RIVERA** en contra de los señores **ALBA LIGIA AMAYA RENDÓN** y **DARÍO ANTONIO ARICAPA GUAPACHA**, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores y en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **023** del **18 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

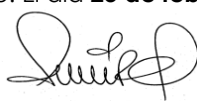
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **21, 22 y 23 de febrero de 2022**
Inhábiles: **19 y 20 de febrero de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **23 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria